



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**MENORES INFRACTORES: ANÁLISIS DE LOS FACTORES
CONFORMANTES DE UNA PERSONALIDAD DELICTIVA**

AUTOR:

REYES DAZA FRANCISCO JOSÉ

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

AB. ZAVALA VELA DIEGO ANDRÉS

**Guayaquil, Ecuador
27 DE AGOSTO DE 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Reyes Daza Francisco José** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**.

TUTOR

f. _____
AB. Zavala Vela, Diego Andrés

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
MGS. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los veintisiete del mes de agosto del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Reyes Daza Francisco José**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Menores infractores: Análisis de los factores conformantes de una personalidad delictiva**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los veintisiete días del mes de agosto del año 2016

EL AUTOR

f. _____
Reyes Daza Francisco José



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Reyes Daza Francisco José**

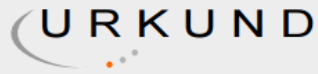
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Menores infractores: análisis de los factores conformantes de una personalidad delictiva**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los veintisiete días del mes de agosto del año 2016

EL AUTOR:

f. _____
Reyes Daza Francisco José

REPORTE URKUND



Urkund Analysis Result

Analysed Document: Artículo Académico - Trabajo Final - Francisco Reyes.docx
(D21459454)
Submitted: 2016-08-21 22:48:00
Submitted By: diego.zavala@cu.ucsg.edu.ec
Significance: 6 %

Sources included in the report:

10 de julio.docx (D21051826)
ENSAYO DANNY GARAICOA GRADUACION final CORREGIDO.docx (D20961585)
TESIS borrador corregido final 1.docx (D14906866)
MONOGRAFIA-FINAL LLAMBO.docx (D16869417)
TESIS DE ROBERT PAUCAR.docx (D14533105)

Instances where selected sources appear:

24

“Dedicado a las personas que hicieron de este deseo una realidad, mis padres, mi futura esposa y al ser que me motivó desde niño a elegir el buen camino con amor y paciencia, mi abuelita”



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. DIEGO ANDRÉS ZAVALA VELA
TUTOR

f. _____

MGS. MARÍA ISABEL LYNCH FERNÁNDEZ
DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

MGS. PAOLA MARÍA TOSCANINI SEQUEYRA
COORDINADOR DEL ÁREA

ÍNDICE

RESÚMEN.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	11
CAPÍTULO I	
MARCO TEÓRICO	
1. Orden Social y consecuencias jurídicas.....	12
2. Los niños, niñas y adolescentes: derechos.....	15
2.1 Derechos de supervivencia	
2.2 Derechos relacionados con el desarrollo	
2.3 Derechos de protección	
2.4 Derechos de participación	
3. Interés Superior del niño.....	18
4. Deberes de niños, niñas y adolescentes.....	19
5. Definición de niño y adolescente.....	20
6. Responsabilidad e imputabilidad.....	21
7. Juzgamiento.....	22
7.1 Competencia	
7.2 Principios relevantes	
7.3 Partes Procesales	
7.4 Etapas del proceso	
8. Medidas cautelares.....	27
9. Medidas Socio-educativas.....	29
 CAPÍTULO II	
ANÁLISIS DE LOS FACTORES CONFORMANTES DE UNA	
PERSONALIDAD DELICTIVA EN UN MENOR	
10. Entorno familiar.....	32
10.1 Control Parental	
10.2 Pluralidad de reacciones	

10.3	Disciplina implacable	
10.4	Aprendizaje por imitación	
10.5	El afecto: los dos polos opuestos	
10.6	Comunicación intra familiar deplorable	
10.7	Distorsión de la estructura familiar	
11.	Factores Socio-económicos y educativos.....	40
11.1	Realidad Económica	
11.2	Vida escolar	
11.3	Medios de comunicación	
11.4	Estupefacientes y el mundo delictivo	
	CONCLUSIÓN.....	47
	BIBLIOGRAFÍA.....	49

RESUMEN

El presente artículo académico, trata sobre los factores que inciden de manera dramática en la formación de un perfil delictivo primario o a temprana edad. Para ello tuve necesidad de hacer un enfoque jurídico del método de juzgamiento que tienen ellos, así como sus respectivos deberes y derechos que los caracterizan por ser un grupo de atención prioritaria, como son los menores, que incluyen a los niños y niñas. El objetivo de esta investigación es llevar a la concientización de la realidad en la que estamos inmersos y la cual vivimos, donde claramente se aprecia un deterioro social por parte de los jóvenes menores de edad que con el paso del tiempo surgen nuevos actos delictivos donde los participantes o protagonistas son los adolescentes. El núcleo del problema radica en la formación inicial del ser humano, que arte del hogar, donde el pequeño experimenta emociones transmitidas por sus padres que, de ser adecuadas bajo reglas del hogar, promueven el desarrollo adecuado del menor, con el fin de que en su etapa de madurez sea un elemento productivo para la sociedad. El lado oscuro se da cuando los padres reflejan actitudes erróneas para con sus hijos que en conjunto con su ignorancia construyen en el menor un perfil antisocial de gran potencial.

ABSTRACT

This scholarly article discusses the factors that affect dramatically in the formation of a primary criminal profile or at an early age. To do this I need to make a legal judgment method approach they have, and their respective duties and rights as characterized by being a group priority attention, such as minors, including the children are. The objective of this research is to bring awareness of the reality in which we are immersed and which we live, The core of the problem lies in the initial formation of the human being, which starts from home, where the small experiences emotions by their parents that, if appropriate under the rules of the home, promote the proper development of the child, in order to broadcast in its stage of maturity is a productive element in society.

The dark side is when parents reflect wrong attitudes toward their children together with their ignorance built in the minor antisocial great potential profile.

PALABRAS CLAVES

Principio: regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr un propósito; son reglas que toda norma debe cumplir y todo Juzgador debe seguir para administrar una justicia adecuada.

Medida Socio Educativa: sanciones que se imponen a los adolescentes infractores por la comisión de actos que la ley penal ordinaria considera infracciones ya sean delitos o contravenciones.

Medida Cautelar: métodos de las cuales se vale el juez con el fin de asegurar la inmediatez del adolescente al proceso, además de la responsabilidad civil que se deriva de la infracción.

Inimputabilidad: se refiere al individuo aquel que no es responsable penalmente de un ilícito que cometió ya que no está en condiciones de comprender su accionar o las consecuencias de éste.

Presunción: determinado hecho o acontecimiento es verdadero, y aprobado por la ley.

Adolescente infractor: menor de dieciocho años cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

INTRODUCCIÓN

Las sociedades latinoamericanas, a lo largo de las últimas décadas han podido presenciar cambios culturales, adaptaciones e inclusive mixturas entre las mismas, dando como resultado nuevas subculturas dentro de una sociedad; las mismas que optan por dos vertientes, la de la productividad como ente social o por el contrario el degradamiento de la misma por sujetos que lo único que desean es su conveniencia, sin medir los daños que a nivel local podrían presentarse. A lo largo de este trabajo, me he querido enfocar factores realmente determinantes que inciden durante la formación integral de un menor; factores que pueden provenir de errores o desfases mentales propios de un progenitor que viene acarreado sistemáticamente trastornos que pueden ser inducidos de manera progresiva en la personalidad del nuevo ser a pesar de que el padre o madre no quieran hacerlo.

Es un llamado a la concientización de nuestras acciones para con nuestros hijos, hermanos menores u otros integrantes de la familia que sean niños o menores. El peligro está en todas partes y se manifiesta de diferentes formas, y es deber de los padres como reguladores del hogar el exigirse a ellos mismos que se planteen métodos donde se respete al menor dentro de los lineamientos establecidos por valores, principios básicos para una completa satisfacción personal del niño, además de profundizar lazos afectivos. Para Llegar a ello, he logrado sintetizar un marco teórico dinámico, que abarca múltiples tópicos, donde se demuestra la importancia prioritaria que el Estado le otorga al grupo vulnerable de los niños, niñas y adolescentes, a través de la Constitución, que ha venido acogiendo regulaciones internacionales para el tratamiento de niños y de la norma específica a tratar que es nuestro Código de la Niñez y Adolescencia. El fin de la investigación es promover que no siga propagándose esta tendencia real al presenciar como la juventud se deteriora, en lugar de proponer un progreso, denotan retraso como elementos funcionales de una sociedad. Entender los puntos débiles en los que se ha fallado, corregirlos e incentivar un verdadero ambiente armónico que nos permita entender la vida.

DESARROLLO

CAPÍTULO 1

MARCO TEORICO

1. Orden Social y consecuencias jurídicas

A lo largo del tiempo en la historia evolutiva legal de nuestro país, se ha logrado concebir, redirigir e incorporar preceptos y acepciones jurídicas de aval internacional con el fin de dar la prioridad necesaria a quienes son el génesis de nuestro avance como sociedad, es decir, los niños y niñas de nuestro país.

Los niños, niñas y adolescentes son elementos conformantes de una sociedad, al igual que nosotros; por ende, todos aquellos quienes somos parte de una, estamos condenados naturalmente a crear lazos entre nosotros, en una interacción constante de los unos a los otros bajo un mismo fin que cumplir, con la garantía de que todo está normado por reglas de orden y actitudes que deben permanecer vigentes para el desempeño óptimo de una sociedad.

El orden puede verse alterado por diversas manifestaciones y en diferentes esferas de conceptualización del mismo, ya que, dado como ejemplo, se podría decir inclusive que cambiar de lugar repentinamente las cosas que están en nuestra habitación, daría como resultado alterar el orden; y no precisamente es el orden al que me refiero, sino al orden social, el mismo que detalla lo siguiente: “El orden social implica por tanto la estructura más el conjunto de sistemas institucionales reguladores de una sociedad”¹ (Victor Manuel Durand Ponte, 1989).

El legislador es el encargado de establecer con la progresión jurídica tempo espacial, las normas que han de precautelar el orden para la sociedad,

¹ Víctor Manuel Durand Ponte, María Angélica Cuéllar Vázquez, Clases y sujetos sociales: un enfoque crítico – comparativo, México 1989

manteniendo presente que lo que en realidad se busca es el bienestar de la colectividad en un ambiente armónico y operacional. Las cosas en teoría suenan realmente perfectas; pero no nos quedemos en el campo de la lírica y lo utópico pensando que las sociedades en niveles de funcionalidad por objetivo, trabajan de manera óptima, pues la vida nos muestra facetas que en un principio no se tenían concebidas, pero que realmente suceden y traen consecuencias de tipo jurídico pues si pensamos en que el orden está establecido por normas de regulación de conducta, y se las violenta de una u otra forma, no sucede más que una manifestación de rebeldía, la misma que tiene una consecuencia, la que todos conocemos con el nombre de sanción.

La sanción es el efecto jurídico que se obtiene tras la comisión u omisión de actos que se encuentran en nuestra legislación, que tienen propiedad y característica de ir contra el orden social o también llamados ilícitos, que trasgreden un bien jurídico protegido por el legislador en los cuerpos legales.

A lo largo del tiempo, conforme el mundo avanza en sus diferentes campos, se ha logrado la inclusión de los niños, niñas, adolescentes, como sujetos de derecho, los mismos que son objeto primordial del Estado al catalogarlos como un grupo protegido social o de atención prioritaria; es así de este modo que, en nuestra Carta Magna vigente, promulgada en el año 2008, en su Art. 44 define que es misión del estado precautelar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, entre las cuales se incluye el proceso de crecimiento, maduración, intelecto, capacidades, aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

En el siguiente artículo *ibídem*, la Constitución manifiesta que *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a*

educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar” (Constitución de la República del Ecuador, 2009).

El siguiente artículo hace hincapié en el tratamiento diferencial entre un adulto y un niño, niña o adolescente, dando a comprender de mejor manera por qué el legislador pudo concebir a este grupo como de atención prioritaria. Mencionaré a continuación el enunciado, a fin de refrescar puntos relevantes de la condición de este grupo:

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral. 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo. 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos. 8.

Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad. 9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

2. Los niños, niñas y adolescentes: Derechos

Continuando con el tema y para una mejor comprensión, a manera de detalle, el Código de la Niñez y Adolescencia, dentro de su título tercero, clasifica por tópicos los derechos y garantías propios de este grupo vulnerable, que son los niños, niñas y adolescentes. Dicha clasificación está ordenada en cuatro grupos grandes, con el fin de categorizar adecuadamente los bienes jurídicos tutelados.

2.1 Derechos de supervivencia

El primer grupo, está conformado por los “Derechos de Supervivencia” contenidos entre los artículos número 20 al 32, los mismos que contienen derechos que a continuación enunciaré de modo pragmático:

- Derecho a la vida
- Derecho de conocer a sus progenitores y mantener relaciones con ellos, entre esas tenemos relaciones afectivas, permanentes con ellos y demás parientes.
- Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar, tienen derecho a vivir y desarrollarse dentro del entorno de su familia biológica, haciendo la excepción en el caso de que esto ya no sea posible o vaya en contra de su interés superior.
- Protección prenatal
- Derecho a la lactancia materna, asegurando de esta manera el vínculo afectivo con su madre, propiciando un adecuado desarrollo y nutrición.
- Atención al embarazo y parto, bajo condiciones propicias o adecuadas para el niño o niña o la madre, más si se trata de madres adolescentes.
- Derecho a una vida digna, en condiciones socioeconómicas que le puedan permitir su desarrollo integral, además de incluir una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; recreación y juegos, a educación de calidad, vestuario adecuado y vivienda higiénica y segura que cuente con todos los servicios básicos.
- Derecho a la salud, facilitando su atención permanente a servicios de salud públicos y medicamentos gratuitos para quienes lo necesiten.

- Derecho a la seguridad social.
- Derecho a un medio ambiente sano, equilibrado y libre de contaminación, que garantice su salud y desarrollo integral

2.2 Derechos relacionados con el desarrollo

El segundo grupo está conformado por los “Derechos relacionados con el desarrollo”, los que encontramos entre los artículos 33 al 49 del Código de la Niñez y Adolescencia; de la misma manera preciso en enunciar las partes más relevantes de cada artículo:

- Derecho a la identidad, es decir, un nombre, nacionalidad y sus relaciones de familia.
- Derecho a identidad cultural; A conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar su identidad cultural, así como los valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales.
- Derecho a la identificación, que es el ser inscritos de manera inmediata luego del nacimiento con los correspondientes apellidos paterno y materno.
- Derecho a la educación, la misma que debe de ser de calidad, respetando la cultura de cada lugar, convicciones éticas, morales, religiosas. La educación pública tiene característica de gratuidad y laicismo.
- Los padres y madres deben de matricular a sus hijos en planteles educativos y elegir la educación que vaya acorde a sus creencias y principios.
- Están prohibidas para los planteles educativos la aplicación de sanciones corporales, psicológicas que atenten a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, así como la exclusión o discriminación por una condición personal o de sus progenitores, representantes legales.
- Derecho a la educación para niños, niñas y adolescentes con discapacidades.
- Derecho a la vida cultural, a participar libremente de expresiones de carácter cultural.
- Derecho a la información, que es el de buscar y escoger información, utilizar los diferentes medios de comunicación, con las limitaciones establecidas en la ley.
- Derecho a la recreación y al descanso, al juego y al deporte, dentro de espacios apropiados, seguros y accesibles.

2.3 Derechos de Protección

A partir del Artículo 50 hasta el 58 del mencionado Código de la Niñez y Adolescencia, encontramos la tercera agrupación que son los “Derechos de protección”, los mismos que simplifico de la siguiente manera:

- Derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No pueden ser sometidos a tratos crueles, degradantes o tortura.
- Derecho a la libertad personal, dignidad, autoestima, reputación, honor e imagen propia.
- Derecho a la privacidad, inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación. Tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida privada y familiar, inviolabilidad de domicilio, de correspondencia, comunicación telefónica o electrónica.
- Derecho a la reserva de la información sobre antecedentes penales, significa que no se haga pública su información sobre antecedentes policiales o judiciales, dado el caso que los o las adolescentes hubiesen sido investigados, privados de la libertad o a quienes se les haya impuesto una medida socio-educativa por el cometimiento de una infracción penal.
- Derecho a que los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales puedan gozar de los derechos que les permita un desarrollo integral de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades para el disfrute de una vida digna, plena y con la mayor autonomía posible, para que puedan participar activamente en la sociedad. Serán informados de las causas, consecuencias y pronóstico de su discapacidad.
- Derecho de los hijos e hijas de personas privadas de la libertad, que no gocen de su medio ambiente familiar, tendrán protección y asistencia especial por parte del Estado.
- Derecho a protección especial en caso de desastres y conflictos armados; se adoptan medidas de atención prioritaria tales como la evacuación de la zona afectada, alojamiento, alimentación, atención médica y medicinas.

- Derecho de los niños, niñas y adolescentes refugiados a recibir protección humanitaria y la asistencia necesaria que permita el disfrute de sus derechos.

2.4 Derechos de Participación

En el último grupo tenemos a los “Derechos de Participación” los cuales están comprendidos entre los artículos 59 al 63 del referido cuerpo legal, que a continuación resumiré:

- Derecho a la Libertad de expresión, buscar, recibir y difundir información de todo tipo, con las restricciones de ley.
- Derecho a ser consultados, en todos los asuntos que les afecten, y se prohíbe obligar a un niño, niña o adolescente a expresar su opinión.
- Derecho a la libertad de conciencia, pensamiento y religión.
- Derecho a la libertad de reunión pública y pacíficamente para promoción, defensa y ejercicio de sus derechos.
- Derecho de libre asociación, con fines lícitos, teniendo la posibilidad de constituir asociaciones sin fines de lucro.

3. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El interés superior del niño, es un principio universal que, consagrado en la convención de los derechos del niño, les otorga calidad de sujetos de derecho protegidos por el Estado con el fin de que se logre entender que los menores son un grupo vulnerable, que debe ser protegido, respetado y que por su naturaleza merecen prioridad en un sistema donde siempre han sido tratados como lo que son, una minoría. El estado ecuatoriano acoge el principio del interés superior de niño en el código de la niñez y adolescencia que en su **Art. 11** declara que *“es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.”* Es un principio especial y endógeno natural de los niños, que aplicado como garantía puede darle a la autoridad una mejor claridad del asunto en el tema de la resolución; característica de este principio-garantía es

que al momento de existir un conflicto de derechos entre propios del grupo protegido contra otros, la resolución siempre favorecerá a los menores, en este caso a los niños, por la aplicación del interés superior del niño, que como finalidad objetiva busca la protección, amparo y validación efectiva de sus derechos, tema que analizando desde el inicio de la evolución jurídica, se ha presenciado el cumplimiento del deseo general de los ciudadanos, que se respete a este grupo como debería ser, a tal instancia que ahora inclusive sea de aplicación obligatoria para con la autoridad competente.

4. DEBERES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

De la misma forma en la que se han establecido los derechos y garantías de prioridad a este grupo protegido que son los niños, niñas y adolescentes, también tenemos el grupo de deberes, igual que para todos los ciudadanos, conservando la congruencia con la edad de los menores. Este grupo de deberes los encontramos en el Art. 64 del Código de la Niñez y Adolescencia, el mismo que dicta:

- Respetar la Patria y sus símbolos
- Respetar la pluriculturalidad, Mantener la identidad nacional, conocer la realidad del país, ejercer y defender sus derechos y garantías.
- Respetar los derechos y garantías de los demás individuales y colectivas.
- Fomentar y practicar los valores de respeto, solidaridad, tolerancia, paz, justicia, equidad y democracia.
- Ser responsables su educación o vida estudiantil.
- Actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en la escuela.
- Respetar a sus padres, maestros y personas quienes sean responsables de su educación y cuidado.
- Respetar y contribuir con la preservación del medio ambiente y recursos naturales.

5. DEFINICION DE NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE

Si lo que queremos es encontrar una definición legal de niño o niña, debemos encaminarnos hacia los cuerpos legales que han dado lugar a una explicación precisa; es así que, nuestro Código civil en su artículo número 21, establece:

Art. 21.- Llámese infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.

Del mismo modo e inclinándonos hacia el cuerpo legal pertinente, es decir, el Código de la niñez y adolescencia, trae a nosotros una redacción más sencilla y directa sobre la definición de niño, niña y adolescente:

Art. 4.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años.

Esto no es más que el resultado de la adaptación legal posterior a la celebración de la Convención de los derechos del niño, en donde en su primer artículo también explica la definición de niño, que para efectos de la convención es “la persona menor que no ha cumplido dieciocho años” (Unidas, 1989)².

El delimitar el rango de edad en los menores, para fines jurídicos, es justo dar una separación o línea divisora entre las consecuencias que pueden darse, tanto para los seres adultos, quienes son mayores de edad (dieciocho años) y para los menores, tras el cometimiento de ciertos actos que son penados por nuestra legislación.

Al hablar de las consecuencias que pueden darse tras la perpetración de un acto de carácter punible, nos acercamos al tema de la responsabilidad e imputabilidad

² Convención sobre los Derechos del Niño, Unicef – Comité Español, 20 de noviembre de 1989

6. RESPONSABILIDAD E IMPUTABILIDAD

La responsabilidad de carácter jurídico no es compatible con los niños y niñas, lo que los ubica en el umbral de no responder por sus actos, por consiguiente, serán sus padres o guardadores quienes carguen con ella, a diferencia de los adolescentes quienes sí van a responder por sus actos ilícitos y por excelencia de la responsabilidad civil que se deslinde del mismo acto, para lo cual recaerá sobre el peculio profesional del adolescente, según el **Art. 66** (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

La imputabilidad en términos sencillos para su correcta acepción, no es más que la capacidad que tiene una persona para poder ser sancionado por las leyes penales; sujeta a condiciones como la madurez edad y estado mental.

Entrando en detalle, tenemos que los menores, niños y niñas, son inimputables de manera absoluta en materia penal, lo que quiere decir para el legislador, que los niños no acarrearán responsabilidad de esta índole de tipo penal por actos u omisiones cometidos por ellos. La disposición es clara en el Código de la niñez y adolescencia que expresa:

“Art. 307.- Los niños y niñas son absolutamente inimputables, y tampoco son responsables, por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socioeducativas...”

Los niños entonces serán siempre inimputables del campo penal; pero los adolescentes sí pueden formar parte de un proceso por cometimiento de ilícitos, con sus diferenciales prioritarios como en lugar de una pena, existen medidas supletorias, llamadas medidas socio-educativas.

“Art. 305.- Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces ordinarios, ni se les aplicará las sanciones previstas en las leyes penales”.

Si analizamos el espíritu del por qué el legislador a nivel global, codificó a los menores como imputables, llegaremos al punto en que no es posible asignarle el cometimiento de algún hecho ilícito a un menor, partiendo del presupuesto

de que carecen de voluntad, así como de la capacidad de entender. Sin embargo, dicha imputabilidad en nuestra legislación tiene ciertas variantes que la hacen ser cierto modo particular ya que, no siempre se contará con el amparo legal o protección para un menor de edad que haya incurrido en alguna infracción de tipo penal. La diferencia se ve justo en la calidad y rango de sanciones que, en el caso de los adultos, la justicia busca reprimir el acto ilícito con una pena congruente, diferencia que se ve en contraste con las conocidas “medidas socio-educativas”, que buscan la no represión, pero sí la reinserción del adolescente. Con respecto a lo mencionado, el Art. 306 del Código de la niñez y adolescencia, hace mención sobre la responsabilidad de un adolescente:

“Art. 306.- Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos de este código”.

7. JUZGAMIENTO

7.1 Competencia

En el tratamiento de menores en general, la constitución vigente de nuestra república establece en el artículo 175 que *“las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados...”*

La justicia especializada que menciona la constitución se sintetizó en el código de la niñez y adolescencia, a través de juzgados especiales para el conocimiento de causas pertinentes de esta índole.

“El conocimiento y resolución de causas relacionadas a la responsabilidad del adolescente infractor, corresponde únicamente a los jueces de la niñez y adolescencia, quienes actuarán dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales”, como lo define el **Art. 262** del referido código de la niñez y adolescencia.

Mediante lo expuesto, el penalista de nacionalidad mexicana Eduardo López Betancourt expresa: "las disposiciones contenidas en los textos legales penales como los códigos sólo se aplican a los mayores de 18 años. Los menores de edad están sujetos a reglas distintas, por ello cuando un menor de edad comete un ilícito se le somete un sistema exclusivo para jóvenes infractores"³.

El proceso de juzgamiento, tiene una finalidad múltiple, pues como lo detalla el **Art. 309** del Código de la niñez y adolescencia, se refiere a *"investigar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente, su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve, de manera que el juez pueda aplicar la medida socio educativa más adecuada...promover la reintegración del adolescente y que éste asuma una función constructiva en la sociedad"*

Progresando en la investigación, de nuestro código ya mencionado, debemos acotar algo muy importante en cuanto al tipo de acción que se practica durante el juzgamiento de adolescentes infractores; la norma legal delimita a la acción en dos grupos: pública de instancia oficial y pública de instancia particular. Si ponemos atención la acción es pública y separada de esa manera con el fin de organizar de mejor modo las acciones a perseguir, como en materia penal ordinaria, la acción penal puede ser pública o de interés del Estado por medio del fiscal competente, o de acción privada de interés particular. En nuestro estudio tenemos que la normativa es muy precisa al decir que *"tratándose de infracciones de acción privada, se las tratará como de acción pública particular"*, es decir que la presencia de la Fiscalía General de Estado es inamovible en la jurisdicción pertinente a los menores. El inciso final del artículo tratado, es explícito al mencionar que *"no se admite acusación particular en contra de un adolescente"*⁴.

La separación entre sistema de juzgamiento penal ordinario y el de los menores, guarda estrecha relación con la imputabilidad, ya que un mayor de edad al tener capacidad para responder penalmente por un acto cometido que

³ López Betancourt, Eduardo. Manual de derecho Positivo Mexicano. Ed. Trillas, cuarta edición, México, 1998, pág. 160.

⁴ Congreso Nacional, Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 334

se entienda contrario a las normas jurídicas, se someterá al régimen ordinario penal donde su juzgador es juez de garantías penales; diferencia sobresaliente en relación a los menores incluyendo a los adolescentes quienes son penalmente inimputables, lo que los excluye de las sanciones ordinarias que recibiría el infractor por la perpetración del acto; siendo su juzgador los jueces especializados de la niñez y adolescencia y no un juez penal; de esta manera el cuerpo legal pertinente para juzgamiento de menores es el código de la niñez adolescencia del cual se ha referido en el desarrollo de este trabajo.

7.2 Principios Relevantes en el juzgamiento

Principio de Legalidad

Dentro del juzgamiento de menores nos encontramos con afinidad a un principio esencial en el mundo del derecho, que es compatible con el concepto de tipicidad, me refiero con exactitud al principio de legalidad, que lo acoge el código de la niñez y adolescencia, el mismo que manifiesta “Los adolescentes únicamente podrán ser juzgado por acto considerado como delito por la ley penal con anterioridad al hecho que se le atribuye y de acuerdo al procedimiento establecido en este código...”⁵ (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

El principio de legalidad en materia penal, recoge el axioma jurídico en latín “*nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*” lo que en nuestra lengua se entiende como “no hay crimen, ni pena, sin previa ley”; guarda coherencia con la tipicidad como elemento del delito, por cuanto el acto típico es aquel que legislador ha incluido en la norma legal, siendo este el único medio por el cual un acto podría o no acarrear responsabilidad para el agente. De no encontrarse el acto tipificado en la normativa penal, se excluye la responsabilidad ya que no se puede configurar el delito a pesar de que el acto sea entendido como ilícito para el leal saber y entender de la sociedad.

⁵ Congreso Nacional, Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 308

Presunción de inocencia

Es otra garantía de las que gozan los menores en el juzgamiento de sus causas, es un principio universal en el mundo del derecho penal, por garantizar el estado de inocencia de una persona cuya responsabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada donde se indique que es culpable. En nuestro Código de la niñez y adolescencia, se puede hallar la presunción de inocencia en su artículo 311 “se presume la inocencia del adolescente...mientras no se haya establecido conforme a derecho, en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y su responsabilidad en él”. Esta presunción que acoge nuestro sistema jurídico, se da por cuanto nuestro país es parte conformante de la ratificación de la Convención de los Derechos del niño, que en su articulado nos enuncia “todo *niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente: 1) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley*”⁶.

Principio de Garantía de Reserva

Es otro principio especial, propio del grupo protegido de niños, niñas y adolescentes, el mismo que dicta el respeto hacia la vida privada e íntima del menor durante todas las etapas del proceso; además de las causas en las que se encuentre involucrado el adolescente, de igual se tramitarán con reserva. Lo que se demuestra con la aplicación de este principio es darle prioridad al grupo de los menores de edad, hacer respetar sus derechos, otorgarles la atención que merecen como parte de nosotros como sociedad. En la celebración de audiencias se ejecuta el principio de reserva, al no ser de carácter público, como lo afirma parte de la redacción del Art. 317 del código de la niñez y adolescencia “A sus audiencias sólo podrán concurrir, además de los funcionarios judiciales que disponga el juez, el fiscal de adolescentes infractores, los defensores, el adolescente, sus representantes legales y un familiar o una persona de confianza, si así lo solicitare el adolescente”. La

⁶ Naciones Unidas, 1989, Convención sobre los Derechos del niño, Art. 40 numeral 2, literal b.

difusión de información que pueda llegar a facilitar la identificación del adolescente o de alguno de sus familiares también está prohibida a causa de la rectoría de este principio. Existe un punto interesante dentro del mismo artículo que contiene principio de la garantía de reserva y es el penúltimo inciso que manda lo siguiente “Los funcionarios judiciales, administrativos y de policía, guardarán el sigilo y la confidencialidad sobre los antecedentes penales y sociales de los adolescentes infractores, quienes al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente sea cerrado y destruido”. Queda claro de toda forma que es un principio de garantía hacia el respeto por los menores, al punto de la destrucción de su expediente, haciendo hincapié en que los menores ya sean niños, niñas o adolescentes se rigen por un determinado marco legal que los excluye de responsabilidad penal, pero si responden por sus actos cometidos. Al no ser parte del sistema penal ordinario, no pueden tener antecedentes penales.

7.3 Partes procesales

Dentro de un proceso judicial contra un adolescente infractor, tenemos dos partes procesales que son determinadas bajo ley expresa que *son los fiscales de adolescentes infractores y el adolescente enjuiciado*⁷; por consiguiente, el ofendido o perjudicado puede participar en el proceso y puede crear recursos para su defensa por medio del fiscal. Si se examina el por qué la parte ofendida no es una parte procesal, sino un elemento de participación que ayude al fiscal para su defensa; tendremos que reflexionar que se trata de un tema de adolescentes infractores, tópico que es de vital prioridad para el Estado, razón por la cual sea cual fuere la naturaleza de la infracción cometida, el órgano competente es la Fiscalía General del Estado; de ahí es que parte la norma al esclarecer que no se admite acusación particular cuando se trate de un adolescente infractor.

⁷ Asamblea Nacional, Disposición Reformativa Segunda, R.O 544S, 9 III 2009, numeral 5

7.4 Etapas del Proceso de Juzgamiento

El proceso de juzgamiento que se aplica a un menor o un adolescente infractor, es en estructura realmente idéntico al de la justicia penal ordinaria, que como ya lo conocemos consta de una parte investigativa dirigida por el fiscal competente, llamada indagación previa, que se transformará posteriormente en “instrucción fiscal” ya dentro del proceso formal; otra etapa es la “audiencia preliminar”, como también tenemos la “audiencia de juzgamiento” y por excelencia la “etapa de impugnación”, tal como lo expresa el Art. 340 del Código de la Niñez y Adolescencia.

- Indagación previa: es una fase que consiste en la investigación de los hechos que presumiblemente podrían configurar la infracción y es fuera del proceso, por eso el nombre de previa.
- Instrucción fiscal: es una investigación dentro del proceso, liderada por el agente fiscal, con tiempo máximo de cuarenta y cinco días, la misma que contendrá una acusación de carácter provisional.
- Audiencia preliminar: se exponen alegatos del fiscal y de la defensa, juez decide si sobreesee o convocar a la audiencia de juzgamiento y se anuncian las pruebas para la misma.
- Audiencia de juzgamiento: se reproducen las pruebas en modo oral, alegatos finales del fiscal y la defensa, evacuado todo se da por terminada la audiencia y la resolución será luego de tres días respectivamente motivada.
- Etapa de impugnación: se pueden interponer recursos como el de apelación ante corte provincial, nulidad, casación y revisión

8. MEDIDAS CAUTELARES

No obstante, en un proceso de juzgamiento, se podrán pedir, ordenar y practicarse las medidas cautelares; las mismas que representan diversas formas o métodos de las cuales se vale el juez con el fin de asegurar la inmediación del adolescente al proceso, además de la responsabilidad civil que se deriva de la infracción, la misma que recae sobre su representado o su peculio profesional, como lo establece la normativa en su Art. 323.

Las medidas cautelares tienen su particularidad de que por naturaleza son de dos tipos, que son las de carácter personal y las reales; las primeras o personales tienden a practicar una restricción física para con el infractor, a diferencia de las reales que, restringen el patrimonio o peculio del menor.

Para una mejor concepción del tema, son medidas de seguridad que las adopta la autoridad competente para garantizar la asistencia, acercamiento del infractor ante el proceso en cada etapa procesal; por otra parte, las que se refieren a la responsabilidad civil (cautelares reales) buscan la reparación de los daños materiales que se ocasionaron producto del ilícito.

El código de la niñez y adolescencia en su Art. 324 menciona las medidas cautelares que son del grupo de orden personal, entre las cuales tenemos:

- Permanencia del adolescente en su domicilio, con vigilancia que disponga el juez
- Cuidado por persona o entidad de carácter obligatorio con informe al juez
- Presentarse periódicamente ante el juez con carácter obligatorio
- Prohibición de ausentarse del país o del lugar que señale el juez
- Prohibición de asistencia o concurrencia a sitios que el juez determine
- Prohibición de comunicación con personas determinadas por el juez siempre que no afecte su derecho a la defensa, ni el medio familiar
- Privación de libertad (casos excepcionales)

La medida cautelar de privación de libertad, únicamente puede ser invocada por el juez competente por razones naturales de inmediación al proceso, detención para investigación o su internamiento preventivo. El fiscal puede solicitar al juez la detención del adolescente, con fines investigativos, por un tiempo no superior a veinticuatro horas, donde existan presunciones de responsabilidad por actos ilícitos que en el régimen penal ordinario se traten de infracciones de acción pública. De igual manera el fiscal también puede solicitar la detención de un adolescente ante el juez de la niñez y adolescencia, con el fin de asegurar su comparecencia en la audiencia preliminar o la de juzgamiento, tal como lo indican los artículos 328 y 329 ibídem.

Por otra parte, existe también el internamiento preventivo que, conforme al código en mención, no podrá durar más de noventa días, para lo cual deben cumplirse condiciones indispensables como la suficiente existencia de indicios sobre la existencia de una infracción de acción pública a nivel de autoría y complicidad, además de proceder:

- En el juzgamiento de delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas o robo con resultado de muerte, en adolescentes que no han cumplido catorce años de edad.
- En el juzgamiento de delitos sancionados en la legislación penal ordinaria, con pena privativa de libertad (anteriormente con pena de reclusión), en adolescentes que ya han cumplido catorce años.

Siguiendo el desarrollo del tema, existen también medidas cautelares de orden real o patrimonial, que se enfocan en reponer los daños causados, garantizando el correcto objetivo económico del proceso. Se busca saldar la responsabilidad civil que se deriva de la infracción con los bienes del peculio profesional del adolescente o en último caso con bienes de sus representantes legales; dentro de estas medidas que recaen sobre los bienes, tenemos las siguientes:

- Secuestro
- Retención
- Prohibición de enajenar

Son medidas que acoge la normativa en estudio del Código civil en sus artículos 2246, 2247 y 2248 que, en este caso, se han incorporado de manera supletoria en la aplicación para los adolescentes infractores. Tanto las medidas cautelares de orden patrimonial o real como la responsabilidad civil derivada lo podemos encontrar en los artículos 332 y 333 de nuestro código en estudio.

9. MEDIDAS SOCIO – EDUCATIVAS

Las medidas socio educativas, son las alternativas a la medida de privación de libertad, en este caso para un adolescente que, a pesar de ser inimputable por la ley penal ordinaria, es capaz de responder por actos que se encuentren tipificados en ley como infracciones penales, ya sean contravenciones o delitos.

La finalidad de las medidas socio educativas, como mencioné con antelación, no es la represión del hecho cometido por el adolescente, sino poder llegar a la reinserción o integración social del adolescente además de la pertinente reparación por los daños ocasionados, tal como lo define el artículo 369 del cuerpo legal referido. Las medidas socio educativas son dictadas por juez

competente únicamente cuando ya ha sido declarada la responsabilidad del adolescente por el cometimiento de un hecho que la legislación ecuatoriana se encuentra tipificado como una infracción penal. El mismo artículo nos da las medidas, las que son:

- Amonestación
- Amonestación e imposición de reglas de conducta
- Orientación y apoyo familiar
- Reparación del daño causado
- Servicio a la comunidad
- Libertad asistida
- Internamiento domiciliario
- Internamiento de fin de semana
- Internamiento, régimen de semi libertad
- Internamiento institucional

El origen de las medidas socio educativas tienen su inicio en la convención sobre los derechos del niño a través de la observación General número 10, en el que se determina que “las autoridades competentes deben de considerar continuamente las alternativas posibles a una sentencia condenatoria”. (Unidas, Observación General No. 10, 2007)⁸

La aplicación de estas medidas será acorde al principio de proporcionalidad, el mismo que se refiere a la relación existente entre el hecho punible y la sanción a imponer, es decir que la medida tomada por la autoridad competente debe ser coherente conforme al ilícito cometido, texto que encontramos en el artículo 319 del código de la niñez y adolescencia.

Dentro de las medidas socio educativas, existe una de carácter excepcional la cual es el internamiento institucional, el mismo que es dictado por el juez como medida de último recurso en el proceso de juzgamiento de un adolescente infractor. Esta medida comprende la separación total o absoluta del adolescente de su libertad, aplicable de manera específica a mayores de catorce años de edad tras la perpetración de actos jurídicamente ilícitos de rango que en la legislación penal ordinaria los sancionaría con pena privativa de libertad, que en la codificación anterior al COIP se llamaban penas de reclusión. Pero no son únicamente los mayores de catorce años quienes

⁸ Naciones Unidas, Observación General No. 10 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 2007, Numeral 68

pueden hacerse acreedores a una medida socio educativa de privación de libertad en internamiento, ya que los que no han cumplido catorce años de edad, también son incorporados legalmente para la misma sanción; la misma que se hace efectiva por asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.

El internamiento institucional es una medida de último recurso, que excluye de libertad al adolescente, dicha medida fue aceptada y adaptada a nuestra legislación, pasando por la Constitución y posteriormente al código de la niñez y adolescencia. Todo parte del enunciado *“ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda”*.⁹

⁹ Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del niño, 20 de noviembre de 1989, Art. 37, literal b.

CAPITULO 2

ANÁLISIS DE LOS FACTORES CONFORMANTES DE UNA PERSONALIDAD DELICTIVA EN UN MENOR

10. ENTORNO FAMILIAR

Iniciando el análisis de las conductas que tienen que ver con rasgos delictivos a temprana edad, comprendamos que en el proceso de desarrollo y formación integral de un niño o menor que con el tiempo dejará de serlo, primará su primer ciclo de aprendizaje que se da en la esfera del hogar. La temprana edad de un niño, permite asimilar actitudes, reacciones y emociones que son demostrativas dentro de su ciclo social cerrado en cierto momento, que son los elementos de la familia.

Una base o estructura familiar predeterminada por la sociedad, puede otorgarle al menor un ambiente propicio donde las malas reacciones o adversidades en su desarrollo se vean netamente alejadas, colaborando a que se inculquen los valores que harán del menor un ciudadano funcional. No obstante, el cuadro utópico de una familiar organizada y que se rige por valores, no es precisamente lo que se aprecia en la actualidad; ¿y por qué se dan este tipo de alteraciones dentro de la familia? La respuesta a ello se traduce como efecto dominó, determinado en que alguna actitud distorsionada o desviada que pueda alterar el ambiente donde se desenvuelve el menor, podría tener como resultado en momentos futuros una actitud con un tinte agresivo o irracional del esperado.

Durante los primeros años de edad de un niño, los completos transmisores de información son sus padres, además de permanecer a su cuidado, brindarles atención y generar una atmósfera propicia para el desarrollo de la familia como tal; pero ¿qué sucede cuando la atención que debería recaer sobre ellos no es la suficiente?

10.1 Control parental

El control del menor por parte de sus padres, es eminentemente un deber natural de ellos, que comprende el darle la atención prioritaria que ellos merecen, pero ello no solamente significa darle espacio para su recreación; se trata de establecer lineamientos primarios, en otras palabras, delimitar un conjunto de reglas “del hogar” que deben de respetarse, las que deben ser estimuladas por los padres para con el niño a través de su crecimiento con el pasar de los años. El control parental se extiende también al ámbito de la supervisión de las actividades que a diario desempeña el menor, alcanzando su esfera de ambiente de intercambio social, es decir las personas con quienes frecuenta el menor; si no se tiene un método efectivo para racionalizar las actitudes distorsionadas que el menor pudiese presentar, la realidad puede volverse conflictiva. Por lo general la falta de interés de los adultos por cambiar la situación, establecer orden jerárquico familiar y por ende falta de interacción entre padres e hijos, da impulso a que el menor se motive a reproducir conductas que al no ser las correctas e ir contra los principios inculcados en casa, generan un malestar que podría en ciertos casos llegar a una desintegración familiar y todo a causa de un irrisorio control y supervisión.

Tal como lo expresa el jurista español Garrido Genovés “supervisar consiste en saber qué hace el menor dentro y fuera de casa”¹⁰. (Vicente Garrido Genovés, 1997)

10.2 Pluralidad de reacciones

Se llega al tema de las reacciones que podrían presentarse a un niño durante su etapa de crecimiento y formación. Existen una infinidad de distintos tipos de comportamiento o reacciones que pueden influenciar de manera dramática la personalidad de un niño.

Patrones variantes de comportamiento por parte de los padres hacia sus hijos, dan como resultado una confusión para el menor del cómo debería ser su

¹⁰ Vicente Garrido Genovés, Santiago Redondo Illescas, Manual de criminología aplicada, 1997, pág. 148

actitud para con ellos y fuera del entorno familiar. Demostraciones de hostilidad, maltrato, falta de interés, repudio entre otras podrían contribuir a una repetitiva ola de malas reacciones y actitudes contrarias a la familia, que son percibidas por el niño como acciones diarias, serán asimiladas como normales o naturales, las mismas que en un futuro cuando el menor se encuentre en socialización, acarrearían problemas a nivel de hogar y sin dudar lo desfragmentaría relaciones productivas para su desarrollo.

En cuanto a la imposición de castigos realmente fuertes para los niños por los padres, por medio de la reiteración, la única salida que les queda a los menores es el aprender “que la violencia representa una medida eficaz para resolver conflictos”¹¹ (Marcos, 2005).

10.3 Disciplina implacable

Las reglas que se imponen en el hogar por parte de los padres, son entre otras maneras de entenderlo, una normativa interna que se debe de respetar, que no debería quebrantarse, pero que por sensibilidad a los niños debería ser flexible y con apertura a escucharlos, pues no siempre uno como mayor tiene la razón absoluta. El estilo y modelo de disciplina que se lleve en casa puede oscilar entre un conglomerado de comportamientos libres y permisibilidad abierta o, por el contrario, algo similar a una dictadura casera, donde el protagonista es la exageración del castigo para con el menor. Esa fascinación por parte de los adultos por querer configurar el mundo acorde a sus pensamientos y creencias, refiriéndome a una disciplina de acero, traerá como consecuencia la promoción de un ambiente rígido entre los padres; si lo pensamos detenidamente, no siempre papá y mamá unifican sus criterios de corrección al menor, lo que desemboca en pequeños roces a nivel familiar, propiciando molestias.

Por otra parte, abriendo la posibilidad de una mixtura de posturas de corrección de los niños por parte de sus progenitores, podemos localizar un tipo de disciplina maleable a nivel de la percepción de las emociones de los

¹¹ Rojas Marcos, Las semillas de la violencia, Madrid, 2005, pág. 15

padres; me refiero a que en situadas ocasiones se demuestra una intermitencia entre la severidad de un castigo o por el contrario, gratificando su actuar; todo esto en una decisión aleatoria por parte de los mayores; es decir que, de una u otra forma el niño se encuentra en un estado de confusión al temer que su actuar puede ser castigado severamente o en contraste, puede llegar a tener una retribución si es al parecer de los padres, que el niño está actuando acorde a lo enseñado por ellos. La inconsistencia en el carácter de los padres es lo da lugar a que se den este tipo de situaciones que estigmatizan la psiquis del niño.

10.4 Aprendizaje por imitación

El aprendizaje a temprana edad, se da con diversas formas de comunicación entre emisores y receptores de la información, hablando en particular de los padres y sus hijos. Entre esas formas innatas de aprendizaje, tenemos la imitación, que puede ser tanto beneficiosa en algunos casos, como también podría ocasionar malestares en un futuro. Lo que, en un momento dado, puede llegar a ser tomado como broma, burla o diversión por parte de familiares, el niño puede adaptarlos o incorporarlos en sí como una actitud natural y que a su frágil percepción son actos buenos a pesar de que no lo son en absoluto. Tengamos claro que un niño es un libro en blanco donde uno puede ingresar información tanto buena o mala y es de responsabilidad de sus progenitores el darles un ambiente propicio para su desarrollo integral en congruencia con sus relaciones sociales.

El niño por medio de las experiencias adquiridas en casa, aprende a tener un modelo a seguir, por la naturalidad de su inclinación de aprendizaje por lo que presencia e imita; partiendo de ese punto, en el supuesto de que uno de los líderes de familia u otro integrante de la misma delinque o presenta actitudes cercanas, lo más normal que suceda es que el niño o niña adopte esas actitudes como aceptadas por todos, sintiéndose natural en su reproducción.

10.5 El afecto: los dos polos opuestos

La carga afectiva puede llegar a ser muy significativa dentro del proceso de formación de un niño. Analicemos dos situaciones que a manera de exageración presentan los dos polos opuestos o las caras de la medida del afecto, un exceso del mismo y la carencia también. Partiendo de la premisa de carencia afectiva, la perspectiva nos presenta un cuadro en donde los padres del menor brindan afecto en circunstancias únicas, sin continuidad, demostrando poco interés, acompañado de malas actitudes y una notable insuficiencia de amor que recae casi siempre en no demostrarles lo maravilloso que pueden ser sus actos en la vida de padres, la alegría y sensación de una vida realizada, el sentirse agradecido con la majestuosidad de la vida al ver como sus hijos disfrutan de la compañía, protección, afecto y gratificación de sus pequeños logros a temprana edad por parte de los progenitores. A lo que quiero llegar es que hay un detrimento esencial en la personalidad del niño al no recibir la atención y la carga afectiva que son muy determinantes en la futura actitud del niño. El crecer con poco afecto trae como resultados un repudio por parte del niño hacia sus padres, el sembrar malos sentimientos en los niños es más sencillo de lo que uno quisiera creer; un desapego notorio entre padres e hijos, una frustración posterior por parte de los padres al no poder entender lo que realmente sucede tras fondo de lo que presencian. La ausencia de afecto tiende a desembocar en la búsqueda de ese afecto en otras personas y esa es la tendencia de peligro que como padre de familia puede ocurrir en el hogar en un supuesto en el que exista carencia de afecto.

La cara contraria nos remite a un supuesto donde el amor, complacencia, caprichos, entre otros forman parte del elenco donde son los padres quienes sin malicia pretenden crear un ambiente perfeccionista para con sus hijos, donde la atención es desmedida, al igual que cariños. El error recae al analizar que este escenario se presenta en estratos sociales intermedios, donde los padres trabajan con el fin de satisfacer todas las necesidades de sus hijos y del hogar, tratando de compensar el tiempo que no departen con ellos por sus responsabilidades, con ofrendas, regalos, juguetes y otras actividades recreacionales. El problema esencial radica en que la personalidad del niño

se ve distorsionada inconscientemente al asimilar que lo que el necesita o quiere, sus padres se lo facilitarán, dando inicio a una manipulación de parte del niño. Este tipo de manipulación podría degenerar la relación entre padres e hijos; la complacencia inmediata a los hijos llega a interiorizarse de tal manera que el menor empieza a entender que los mayores están a su servicio, dando lugar a una actitud recriminatoria, exigente y hasta violenta de parte del niño si no se lo llega a complacer. El entender la mecánica de la transformación de la actitud del menor, consiste en hacer conciencia que el niño permanece en un estado de complacencia absoluta, donde sus caprichos prevalecen sobre la gerencia del hogar de los padres, fomentando de esta manera que el niño no pueda resolver situaciones por su propio esfuerzo, incrementando la sensación de impotencia en él, dando un resultado adverso al estimado al presenciar que su dificultad fue asumida por sus padres, sigue primando su comodidad, patrocinando que la desobediencia y exigencias se encuentren por encima de los deseos y reglas impuestas por los padres.

10.6 Comunicación intra familiar deplorable

La comunicación forma parte de la vida entre todos nosotros, más si se trata de la comunicación dentro del medio familiar. Una buena comunicación entre los elementos de la familia, promueve lazos fuertes de afecto, una comprensión acertada, correcto respeto y una espléndida socialización posterior; pero ¿qué ocurre cuando la comunicación no es la suficiente? Al no existir la interacción correcta entre padres e hijos por mala comunicación, los mensajes no llegan al receptor en este caso al niño, llegan distorsionados o lo peor quedan sólo en deseos dentro de la mente de los padres, que al desear otra realidad y presenciar una contraposición por parte de sus hijos, desencadena malas reacciones por parte de los progenitores. No sólo se trata de establecer reglas, permanecer a su lado o imponer pretensiones, se trata muchas veces de la forma en que llega el mensaje al niño. Anteriormente se analizó las conductas de los padres, en específico las malas reacciones que se pueden dar para con los menores, este tipo de reacciones de los padres estimulan una resistencia o barrera hacia sus padres que, conectando ideas,

se asocia a una mala comunicación. Para mejor comprensión, una mala actitud persistente de un padre o madre para con su hijo genera resistencia, la que da inicio a pensamientos negativos, los mismos que no pueden ser expresados con libertad del niño por temor a una futura castigo.

La comunicación pobre en una familia podría darse por algunos factores, como falta de interés, pero ataca en específico a esa estructura de hogares en donde los padres son quienes solventan en absoluto las necesidades del hogar y de sus hijos; me refiero a que en términos sociológicos, la afectación ocurre principalmente en las clases sociales intermedias o de trabajo, donde los horarios, diferentes tipos de relaciones sociales, problemática laboral, poco tiempo de recreación, entre otras, estimulan una situación de estrés permanente en los jefes del hogar. Este cuadro puede verse potenciado por la presencia de medios de comunicación, que por ejemplo la televisión en ciertos casos trabaja de niñera por las diversas ocupaciones de los padres; pero el medio televisivo si no es supervisado por un mayor, podría fomentar el desarrollo de nuevos patrones de conducta que, en complementación a la deplorable comunicación dentro del hogar, desatarían un descontrol.

El enriquecer la comunicación, con formas de llegar a los hijos, cultivando el buen trato, prioridad para escuchar lo que les ocurre, disfrutar con ellos de sus momentos de esparcimiento sin descuidar la disciplina, harían del niño en un futuro, un ser noble y elemento productivo socialmente hablando; de lo contrario provocaría guardar o crear sentimientos negativos para sus padres y sociedad ya que se recae en un sentimiento de inconformismo y represión al no ser atendidos, estos reaccionan fuertemente con el objeto de hacer notar su presencia, por consiguiente sus padres lo único que perciben es un mal comportamiento que debe de ser reprendido por ir contra las reglas del hogar, dando lugar a que la pobre comunicación cumpla su papel estelar, degenerar o distorsionar la conducta del menor que, si se lo proyecta en su desarrollo de adolescente, crecerá el menor con un sentimiento represivo generalizado para la sociedad en general.

10.7 Distorsión de la estructura familiar

Una buena formación de un niño como se ha dejado claro, requiere de una base sólida en principios y valores que emergen de una estructura familiar ordenada que es funcional.

La estructura familiar se configura por los gerenciales del hogar, en este caso, padres, luego hijos; todo esto dentro del deber ser como familia, que no siempre se cumple por las distintas circunstancias que podrían presentarse entre ellas un abandono por parte de uno de los padres del hogar, la sustitución de un elemento conformante de la familia, inclusive la migración.

Cuando se altera la estructura familiar, ocurre un desbalance de responsabilidades y cargas que por lo general ataca a uno de los padres que, sumado a múltiples ocupaciones, se deja de lado cierto grado de atención para con los menores, todo por solventar la mala etapa que pasa la familia. Pero cuando las cosas se tornan más complicadas, el resultado podría llevar grandes sorpresas desagradables, me refiero concretamente cuando el padre abandona el hogar, la madre queda a cargo y por la realidad socio económica estatal, decide migrar y dejar el país tan sólo con la esperanza de mejorar la calidad de vida de sus hijos; hasta ese punto las cosas no parecen tan negativas, el factor desencadenante es cuando los niños quedan bajo cargo de familiares, por lo general ocurre con los abuelos o tíos de los menores. La alteración se da a nivel de percepción del niño ya que de alguna manera el espacio que tienen es mucho más restringido que la de su antiguo hogar, la carga afectiva se ve minimizada ya que se logra comprender que hay otros elementos de una familia que ya está estructurada, siendo el niño encargado un elemento nuevo o un complemento de la nueva estructura familiar.

Para un menor que tenga este tipo de anécdotas a lo largo de su vida, puede desarrollar rencores sin fundamento para con sus padres, al no poder comprender el porqué del abandono de sus padres, el porqué de su encargo de cuidado a otras personas. La migración trajo consigo malestares a nivel social, político, económico, los mismos que se reflejan en los hogares; pero no sólo comprende ese tipo de molestias, retomando el estudio del niño en su posible personalidad delictiva, tenemos que el modificar la estructura inicial de

familia para un menor puede llegar a ser devastador, si pensamos por un instante en la diversidad de sentimientos, emociones que provoca el distanciamiento de sus padres. Queda claro el inútil esfuerzo que hacen muchos padres en el exterior que, en su pretensión de compensar el tiempo y lejanía con los suyos, envía dinero o cosas materiales que, si bien producen satisfacción en el niño, es netamente temporal. El sentir abandono de quienes lo protegieron en cierto tiempo, crea rebeldía, falta de motivación que se corrobora en el paupérrimo aprovechamiento escolar, confusión permanente, ansiedad, depresión e inclusive una autoestima muy golpeada. El problema toma su punto cumbre cuando los niños crecen y empiezan a buscar solución a sus pesares fuera de casa, cuando lo que pueden encontrar es un problema mayor o un destino diferente al de sus sueños, por medio de personas que con métodos de convencimiento incentivan al menor al cometimiento de ilícitos.

11. FACTORES SOCIO ECONÓMICOS Y EDUCATIVOS

11.1 Realidad económica

La economía en un país puede marcar la diferencia entre el progreso y el estancamiento a gran escala, de igual manera posee relación si reduce la escala en una ciudad, sociedad, grupos e inclusive en el hogar. En Latinoamérica se presencia una clara depresión económica que se ha venido fortaleciendo con el paso del tiempo, debido a distintas realidades de cada nación, pero en su mayoría coinciden en una razón “la mala administración del poder en el país”, un mal gobierno puede destruir el sueño de muchas personas por progresar o cumplir las metas que se plantearon años atrás, más si la gran afectada es la economía. El desfase de la estabilidad económica se refleja en el hogar, gracias a la inflación y carestía de insumos, con la misma retribución por el trabajo realizado, provocando un malestar general.

La realidad de muchas familias no es la más alentadora y motivante; la crisis que se profundiza muchas veces con el tiempo, produce etapas de

desesperación entre los jefes del hogar, teniendo pocas opciones o soluciones a esta problemática, peor si le añadimos que este padecer lo encontramos en estratos sociales bajos, donde muchas veces la educación académica ni siquiera puede ser concluida, peor obtener una plaza de trabajo en una locación donde los profesionales se pelean entre ellos. Su solución como padres no siempre es la mejor decisión, ya que pueden los padres emprender un camino sinuoso al delinquir para satisfacer las necesidades del hogar y con sus hijos.

Los niños se ven afectados en esta medida en diversas formas, interconectando factores, recordemos que los niños reproducen las acciones que aprecian de sus progenitores, es decir, el aprendizaje por imitación. En hogares de baja economía, el ambiente tenso predomina en relación a uno adecuado; dado por confrontaciones entre los elementos familiares, lo que llega a facilitar el uso de la violencia, a causa de falta de cultura, que es otro efecto fluctuante del mal manejo del país por parte del gobierno.

Otra cara del problema es el delito disfrazado de mendicidad. En nuestro país puede apreciarse con total claridad el grado de pobreza extrema y mendicidad que agobian nuestras ciudades, mendicidad que es practicada por niños que son explotados a cargo de sus padres; por otra parte, también está la mendicidad en adolescentes que puede ir disfrazada su verdadera intención, como la de delinquir aprovechándose del engaño a los demás y provocando lástima en quien sería su víctima.

La violencia no siempre es compatible con la pobreza, partamos de que hay sociedades más complejas y desarrolladas que la nuestra donde la violencia puede ser el bocado de cada día, como en medio oriente, partes de Europa e inclusive Norteamérica. En nuestro caso como ecuatorianos, la violencia se asocia con lugares marginales, como resultado de un manejo desorganizado en la política estatal dejando como resultado sectores en abandono donde la educación y la cultura no predominan, pero si la desesperación por darle estabilidad a un hogar dando lugar al ilícito.

Complemento lo expuesto, las catedráticas españolas María Rechea Alberola y Esther Fernández Molina expresan lo siguiente *“unas condiciones de vida*

*pobre hacen que la paternidad sea más difícil, la educación de los hijos más defectuosa y el control y supervisión de los mismos más deficientes, además de generar situaciones de estrés en los padres lo que puede, a su vez, influir en carencias afectivas y ausencia de muestras de cariño. Las situaciones de pobreza, marginalidad, hacinamiento (ausencia de espacio para dormir o para estudiar, no tener intimidad, etc.), falta de recursos y oportunidades, se consideran factores influyentes en el desarrollo de la violencia en la familia”*¹². (María Cristina Rechea Alberola, 2001)

11.2 Vida escolar

La escuela forma un pilar primordial en la configuración de la personalidad del niño, partiendo que, la vida escolar es el gran campeonato donde salen a relucir todos los valores y principios que hasta esa edad se habían reproducido únicamente en el hogar. Es una etapa donde el choque cultural juega un papel importante en la socialización dentro del establecimiento educativo.

En la escuela todos convivimos bajo normas internas que deben de ser respetadas, patrones de conducta básicos de socialización que debe ser pacífica, promoviendo un buen ambiente para el desarrollo colectivo y personal de los niños.

Conforme la escuela avanza, trae consigo numerosas experiencias que dependiendo de lo benignas o contrarias pueden alterar el comportamiento del menor, trayendo complicaciones a nivel del hogar, dentro de su plantel y por ende a él mismo. Las diversas anécdotas o vivencias que vaya teniendo el menor pueden ir desde un logro académico en el rango de lo positivo, hasta un adverso crimen.

Los eventos criminales escolares más relevantes, en su común denominador, fueron provocados por abuso de otros compañeros de un menor, lo que hoy se conoce como “bullying” que es el acoso permanente de un individuo a otro por diversas razones que no contienen fundamento; siendo más concretos,

¹² María Cristina Rechea Alberola, Esther Fernández Molina, las ciencias psicosociales y el menor, pág. 123

los rasgos físicos de alguien podrían ser blanco de un grupo que al ver al niño sin protección inician el abuso con molestias ilimitadas; el ser gordito, de baja estatura, rasgo peculiar de la cara, etc, pueden ser tomados de pretexto idóneo para la humillación. Los resultados de este tipo de abusos producen una alteración radical en el comportamiento del menor que en un principio e interconectando ideas, por una mala comunicación con sus padres, prefiere resguardar lo que sucede y no opta por comentarle a sus representantes. Es la constancia de estos micro sucesos los que de a poco distorsionan la mente del menor, promoviendo malos pensamientos que, en algunos casos, desarrollan a la perfección pequeños prototipos de mentes criminales que culminan en asesinatos.

Por otra parte, el rendimiento escolar va asociado al comportamiento del niño; si el estudiante tiene una vida escolar plena, llena de logros, estaría de un grupo minoritario en relación con el resto de alumnos; este tipo de estudiantes empiezan a ver el ritmo escolar como un campo de competitividad en el ámbito de las calificaciones o del aprovechamiento, despertando el deseo de superación propia, ante otros individuos que forman parte de su entorno y que también se encuentran persiguiendo logros académicos. Por otro lado, existe el grupo en mayoría, conformado por estudiantes de aprovechamiento estándar y por otros que su rendimiento es fugaz, que son exactamente los que corren riesgo de desarrollar actitudes delictivas.

“En la mayoría de los casos, el niño procurará afrontar esa competición, para con la ayuda de los maestros superarla superándose entonces a sí mismo, mejorando, en una palabra. Pero habrá casos, de estudiantes menor brillantes o dotados, en los que el niño se verá superado por ese espíritu competitivo y, entonces comenzará a mostrarse indiferente, abúlico, irrespetuoso y violento, empezará a faltar a la escuela y renunciará a lo que ella representa”. (Tullio Bandini, 1990)¹³

Otro punto clave en el área de la educación de los niños para el desarrollo de su personalidad son las amistades que el menor va creando en su convivencia

¹³ Tullio Bandini, Uberto Gatti, Miguel Angel Soto; Dinámica familiar y delincuencia juvenil, 1990, pág. 200

con los compañeros de su institución educativa. El tener un grupo de amigos diversifica las emociones tanto grupales como individuales, pero también puede empeorar el panorama si las amistades que frecuenta el niño no son las correctas. El peligro del menor se denota cuando el niño en su intento de ser aceptado en un grupo, empieza a adoptar comportamientos que van contra los principios y valores infundados en el hogar, como el beber, fumar, llegar en retraso a casa, actitudes de vandalismo, que son actitudes que el menor cree debe adoptar para sentirse, verse y expresarse como ellos por el objetivo de no ser excluidos o rechazados.

“La influencia de los compañeros violentos, antisociales o delincuentes, adquiere una gran significación, sobre todo cuando el nivel intelectual es bajo, los sujetos tienen una personalidad dependiente y han interiorizado deficientemente los valores normativos en la escuela y la familia”. (Odriozola, 1996) ¹⁴

11.3 Medios de comunicación

Los momentos de recreación de un menor son esenciales para su bienestar y fortalecer relaciones para con sus padres, propiciando una buena estructura familiar. La diversión y entretenimiento en su mayoría debería de comprender actividades donde el niño desarrolle capacidades y aptitudes probas, promovida por sus padres. El problema empieza a relucir cuando los momentos de ocio y esparcimiento se los encarga a los medios de comunicación, siendo el preferido, la televisión. Este medio debe ser supervisado por los padres, ya que la televisión ofrece una amplia gama de información, que podría ser productiva como de impacto negativo para los pequeños del hogar. Existen todo tipo de programas en distintos horarios de emisión, que van clasificados acordes a la edad del televidente, en especial, me voy a referir a los espacios dedicados a los pequeños, en la cual la programación presenta violencia al por mayor y menor; violencia que es interiorizada por los niños conforme empiezan a comprender la trama de su

¹⁴ Corral, P, Trastorno antisocial de la personalidad. En E. Echeburúa, Personalidades Violentas, 1996, pág. 65

serie, propiciando para ellos que la violencia sea algo regular en su vida cotidiana. Cabe resaltar que los medios de comunicación no deterioran la personalidad de una forma directa, sino que es un ingrediente partícipe que junto a otros factores pueden desencadenar comportamientos antisociales bañados con un tinte agresivo o violento.

Los resultados pueden ser desalentadores si se analiza en cifras el nivel de violencia que puede ser percibido por un niño en su diario espacio de entretenimiento con la televisión; así se han realizado estudios pormenorizados estadísticos acerca de la influencia de la violencia televisiva en los niños, con respecto a datos del tema en mención, es necesario indicar *“que el tiempo que pasa el niño delante del televisor es excesivo (se barajan cifras sobre tres horas y media y cuatro horas diarias), pudiendo ver un niño a lo largo de una semana 848 peleas, 670 homicidios, 420 tiroteos, 30 casos de tortura, 15 secuestros, 11 robos, 8 suicidios consumados, 13 intentos de suicidio, 20 episodios bélicos, 11 desnudos y 20 emisiones eróticas”* (Miguel Clemente Díaz, 1995)¹⁵.

11.4 Estupefacientes y mundo delictivo

El mundo de los estupefacientes o drogas se encuentra cada vez más cerca de todos, sin importar edad, sexo o condición social. Es un mal de la sociedad a nivel global, visto o tratado por ser complemento en reiteradas ocasiones para el cometimiento de ilícitos. Entendamos que las drogas son *“toda clase de sustancias que introducida en un organismo vivo por cualquier vía (inhalación, ingestión, intramuscular, endovenosa), es capaz de actuar sobre el sistema nervioso central, provocando una alteración física y/o psicológica, la experimentación de nuevas sensaciones o la modificación de un estado psíquico”*¹⁶.

El escenario propicio para la propagación y el consumo de drogas por parte de niños y adolescentes se da dentro del ambiente de la escolaridad; pero no

¹⁵ Miguel Clemente Díaz, Miguel Ángel Vidal, La violencia simbólica: La tv. como socializadora del menor, en Justicia con menores y jóvenes, 1995, pág. 87.

¹⁶ Definición de la OMS, 1982.

todos quienes están cerca de ello caen en las manos de las drogas y de su dependencia; esto viene asociado a una cadena de eventos anteriores que han determinado una personalidad deficiente o pobre en un estudiante por diferentes motivos como los mencionados con antelación como presencia de malas reacciones en el hogar, la situación económica de la familia, el desempleo, fracasos académicos, amistades con actitudes afines a delinquir o con principios y valores contrarios a los del hogar o a los que se intentó transmitir a los menores.

La expansión del problema puede ser mayor a la que se espera, en el evento no consentido de que pequeños grupos con actitudes de vandalismo se empiezan a formar dentro de los planteles, blanco perfecto para esos chicos que adolecen de una personalidad dependiente y concluyen imitando acciones que a sabiendas de que no son las correctas, deciden hacerlas todo por el fin de congraciarse con los otros y ser aceptado entre ellos; podría entenderse como la primera parte del problema; el agravante puede darse a partir de que la situación económica del país se encuentra en un proceso de deterioro, eliminando oportunidades de trabajo definitivamente en ciertos campos, dando campo abierto a las fechorías como último recurso en los estratos sociales periféricos donde la educación si bien llegó fue por mandato mas no por preocupación como medida social. Continuando con la explicación, puede darse un cambio de protagonismo dentro de los papeles del hogar cuando es el menor quien empieza a dar sustentabilidad al hogar de bajos recursos, utilizando como fuente de recursos el estar involucrados en el comercio y toda actividad referente relacionada con las drogas; la profundidad de aquello se presenta cuando la familia entiende las actividades ilícitas del menor y por el contrario en lugar de alarmarse y presentar actitudes de corrección, por la condición insuperable en la que se encuentran, es la propia familia quien fomenta estas actividades e inclusive protegiéndolo de cualquier incidente de tipo legal que se pueda presentar.

CONCLUSION

Culminando mi trabajo de investigación, me es grato haber podido colaborar con la comprensión de un tema que es relevante, que son los menores infractores, incluyendo a niños, niñas y adolescentes. He presentado una serie de razones o factores que, por estudios a nivel de psicología delictiva infantil, han demostrado una certeza contundente del por qué se puede deteriorar el proceso de desarrollo de un niño y encaminarse a una posible y futura vida antisocial. Los factores no son determinantes por sí solos, sino que deben unificarse unos con otros para un trabajo conjunto que concluya con un desfase de una conducta proba de socialización a una deteriorada.

El llegar a comprender la importancia de los pequeños dentro del hogar, en nuestros días como adultos, realiza nuestra vida integralmente; para ello necesitamos aceptar premisas como que los niños no son la copia de los padres, tienen una personalidad propia, el propiciar un adecuado respeto a ellos recordando que son seres vulnerables, ofrecerles su espacio para su recreación, todo dentro de los lineamientos o reglas que los padres establezcan dentro del hogar. Como ciudadanos, padres de familia y ciudadanos en general, no permitamos que este malestar tome forma en las siguientes generaciones de quienes esperamos sean el futuro de nuestro país como coloquialmente se ha concebido.

El planteamiento jurídico que encontramos en nuestra legislación, es correcto, pero de nada nos sirve tener un marco legal que en teoría es infalible, si la otra parte de la responsabilidad recae en la educación inicial, que es la del hogar. Padres de familia, es responsabilidad de ustedes el fomentar un mundo con menor incidencia delictiva, con el óptimo desarrollo de vuestros hijos; respeten, comprendan, escuchen, fomenten valores esenciales como el respeto, el amor, la disciplina y estimulen el desarrollo de sus destrezas, aptitudes y hagan que los niños se sientan felices de tener una vida en armonía.

Finalmente concluiré dejando un par de preguntas para su reflexión, en el caso de que usted sea padre de familia de menores; *¿cree usted que está formando bien a los pequeños de su hogar o está liderando bien las situaciones en casa? ¿conoce a qué se dedican los amigos de sus pequeños hijos? ¿cree usted que el método de corrección que aplica para con sus hijos es el correcto y por qué?*

BIBLIOGRAFÍA

- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). En C. Nacional.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2009). Montecristi.
- Marcos, L. R. (2005). *Las semillas de la violencia*. Madrid: S.L.U. ESPASA.
- María Cristina Rechea Alberola, E. F. (2001). *Las ciencias psicosociales y el menor*. Castilla: Universidad de castilla - La Mancha.
- Miguel Clemente Díaz, M. Á. (1995). La violencia simbólica: La T.V. como socializadora del menor. En C. d. Justicia, *Justicia con menores y jóvenes, vol. 17* (pág. 87). Madrid.
- Odriozola, E. E. (1996). *Personalidades Violentas*. Madrid: Ediciones Pirámide.
- Tullio Bandini, U. G. (1990). *Dinámica familiar y delincuencia juvenil*. Mexico: Cárdenas Editor.
- Unidas, N. (1989). Convención sobre los derechos del niño. *Convención sobre los derechos del niño*.
- Unidas, N. (2007). Observación General No. 10. *Convención sobre los derechos del niño*, (pág. numeral 68).
- Vicente Garrido Genovés, S. R. (1997). *Manual de criminología aplicada*. Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Victor Manuel Durand Ponte, M. A. (1989). *Clases y sujetos sociales: un enfoque crítico - comparativo*. México: Universidad Autónoma de México.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Reyes Daza Francisco José**, con C.C: # **092434114-2** autor del trabajo de titulación: **Menores Infractores: Análisis de los factores conformantes de una personalidad delictiva**, previo a la obtención del título de **(Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador)** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **27 de agosto de 2016**

f. _____

Nombre: **Reyes Daza Francisco José**

C.C: **0924341142**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Menores infractores: Análisis de los factores conformantes de una personalidad delictiva		
AUTOR(ES)	Francisco José, Reyes Daza		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Diego Andrés Zavala Vela		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	27 de agosto de 2016	No. DE PÁGINAS:	49
ÁREAS TEMÁTICAS:	Adolescentes infractores, juzgamiento, factores que desarrollan una mente criminal en un menor		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Principio, medida socio-educativa, medida cautelar, inimputabilidad, presunción, adolescente infractor.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El presente artículo académico, trata sobre los factores que inciden de manera dramática en la formación de un perfil delictivo primario o a temprana edad. Para ello tuve necesidad de hacer un enfoque jurídico del método de juzgamiento que tienen ellos, así como sus respectivos deberes y derechos que los caracterizan por ser un grupo de atención prioritaria, como son los menores, que incluyen a los niños y niñas. El objetivo de esta investigación es llevar a la concientización de la realidad en la que estamos inmersos y la cual vivimos, donde claramente se aprecia un deterioro social por parte de los jóvenes menores de edad que con el paso del tiempo surgen nuevos actos delictivos donde los participantes o protagonistas son los adolescentes. El núcleo del problema radica en la formación inicial del ser humano, que arte del hogar, donde el pequeño experimenta emociones transmitidas por sus padres que, de ser adecuadas bajo reglas del hogar, promueven el desarrollo adecuado del menor, con el fin de que en su etapa de madurez sea un elemento productivo para la sociedad. El lado oscuro se da cuando los padres reflejan actitudes erróneas para con sus hijos que en conjunto con su ignorancia construyen en el menor un perfil antisocial de gran potencial.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-42430660 / 09989646096	E-mail: franjudaza87@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Toscanini, Paola		
	Teléfono: +593-42200439 ext 2225		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			